



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE No. 110013103007 - **2021-00161** - 00

Toda vez que se realizó en debida forma el registro de emplazados, se **DESIGNA** como curador ad litem de la parte citada y emplazada (**ÁNDERSON CASTAÑEDA TAMAYO**), a la Dra. JOHANNA VANESSA VALERO VILLALBA, abogada en ejercicio.

Se recuerda a la profesional del derecho que el nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de incurrir en las sanciones de ley (art. 48.7 del C.G.P.).

Comuníquesele en legal forma, para que concurra inmediatamente a asumir el cargo y notificarse en representación de los demandados.

NOTIFÍQUESE esta decisión en la (s) siguiente (s) dirección (es); Calle 40 I SUR No 74-33 de Bogotá, teléfono 3202582271, email. Vanessavalero villalba1@hotmail.com.

Si bien el artículo 48 numeral 7º del C.G.P., es enfático y claro en señalar que el cargo es de carácter obligatorio y gratuito, este despacho se permite sugerir como gastos de curaduría la suma de **\$500.000,00**, rubro que constituye un incentivo para realizar la notificación por ese modo y poder continuar con el desarrollo del proceso, con la advertencia de que en caso de pago, no será objeto de inclusión en las costas, ni en caso de no darse, pueda cobrarse ejecutivamente por el auxiliar de la justicia, esto es, sin mérito ejecutivo del rubro sugerido.

De otra parte, con base en la caución prestada, se decreta la inscripción de la demanda en los FMI 162-15360, 162-15480, 162-5528 y 162-6693, bienes de propiedad de los demandados indicados en el escrito petitorio de las cautelas.

Líbrese oficio a las oficinas de registro respectivas.

Para efectos de decretar las medidas cautelares frente a los bienes de propiedad de ADIELA DEL SOCORRO TAMAYO OSORNO, deberá adicionarse la póliza judicial aportada incluyendo a la referida demandada. Además, se deberá aportar el recibo de pago de la misma, si fuere el caso (art. 1068 C. de Co.).

Se acepta la renuncia al poder otorgado por la parte actora, a la Dra. YUDY ZAMIRA HENAO GUTIÉRREZ, conforme a la solicitud que antecede.

Se reconoce personería al Dr. AUGUSTO RENÉ QUESADA GUERRERO como apoderado judicial de la parte demandante, conforme al poder conferido (Reg. 12 expediente virtual).

Finalmente, en torno a la última solicitud del referido togado, es preciso indicar que el proceso figura de manera virtual, por lo tanto, por secretaría remítase el vínculo o *link* del mismo para efectos de su conocimiento y consulta.

NOTIFÍQUESE,



SERGIO IVÁN MESA MACÍAS
JUEZ

Firma autógrafa mecánica escaneada
Decreto 491 de 2020, artículo 11.
Providencia notificada por estado No. 53 del 26-may-2022